PUERTO MADRYN, 19 DE AGOSTO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“S. P. y otros p.s.a. Robo en grado de Tentativa, Atentado y Resistencia a la Autoridad - Puerto Madryn” (Expte.1792- Fo.230- Año 2006- Letra “S”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs.110 de autos, en los que se halla imputado **G. S. F. S. ,** argentino, soltero, instruído, nacido en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el 28 de Julio de 19**, hijo de E. y de M. N. S., con domicilio en Barrio San Miguel, *** Viviendas, casa ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por el delito de **Robo en grado de Tentativa** (arts.42 y 164 del Código Penal), en perjuicio de R. C. G..----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Penal Dr. Diego TRAD, solicita se le conceda a su pupilo, la Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, atento a la calificación escogida, la escasa entidad del hecho y que carece antecedentes, lo que permite que pueda gozar del beneficio dispuesto por la norma mencionada y que la suspensión sea por el término mínimo de UN AÑO. Asimismo manifiesta que su defendido ofrece cumplir con las reglas del art. 27 bis, inc.1,2,3 del Código, fijando residencia, aclarando que vive con sus padres, en Pasaje Bach *** de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. Expresa que F. trabaja en la empresa K. Y C., a unos sesenta kilómetros de Deseado, cumpliendo un amplio horario por lo que solicita se lo exima de cumplir con horas comunitarias, ofreciendo presentarse en CUATRO oportunidades ante el Juzgado de Paz de Puerto Deseado.----------

---------- 3-) Corrido el traslado al Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, se expide diciendo que conforme lo dispuesto por el 4° párrafo del art. 76 bis del C.P., presta su consentimiento para que se le conceda la Suspensión del Juicio a Prueba, que está de acuerdo con las reglas de conducta a que se somete y que no tiene objeción a que se le conceda el beneficio peticionado, por el término de UN AÑO.- Solicita la palabra el Defensor y manifiesta que en razón que su pupilo debe viajar este fin de semana para reintegrarse a su trabajo, que se lo notifique por intermedio del Juzgado de Paz de Puerto Deseado y que se oficie a Policía que se deja sin efecto la rebeldía y orden de detención.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4°párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesad, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es viable la suspensión del presente juicio por el término de **UN AÑO** para el imputado **G. S. F. S.** (art. 76 ter del C.P.), con las reglas establecidas en el art.27 bis, incisos 1, 2, y 3 del C.P., debiendo concurrir ante el Juzgado de Paz de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en CUATRO oportunidades, para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- 6-) En cuanto a la imposición de tareas comunitarias, conforme el trabajo que el imputado cumple, entiendo que no es conveniente la aplicación de la Regla establecida por el art. 27 bis, inc. 8° del C.P.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **G. S. F. S.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Robo en grado de Tentativa** (Arts, 42 y 164 del C.P.) por el término de **UN AÑO**- (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, y 3 y 76ter. del C.P.).- por el hecho ocurrido en **Puerto Madryn, en fecha 14 de Noviembre de 2005, en perjuicio de R. C. G.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 18 de Agosto del año 2009**.----------

---------- 2-) Imponerle a G. R. F. S., por el término de UN AÑO, el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia y concurrir ante el Juzgado de Paz de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, donde deberá presentarse en CUATRO oportunidades, durante el período de suspensión, para su seguimiento.-

b-) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento, al Juzgado de Paz de Puerto Deseado, quienes deberán, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

---------- **4-)** REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 057 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-